



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-141/2018-INC

ACTOR: JORGE ULISES LÓPEZ GARZA

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE,
SINDICA, REGIDORES Y REGIDORAS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE
PESCADOR, ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento** del día treinta de agosto del presente año, dictado por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las once horas con cuarenta minutos del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante de cinco (05) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. ROBERTO YIREL ROMERO SANCHEZ.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

AV. PEDRO CORONEL No. 114, FRACC. LOS GERANIOS
GUADALUPE, ZAC., C.P. 98619
TEL. 492-922-45-58 / 492-922-61-36 / 492-925-22-52 / 492-922-66-84



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-141/2018-INC

ACTOR: JORGE ULISES LÓPEZ GARZA

RESPONSABLE: PRESIDENTE, SINDICA,
REGIDORAS Y REGIDORES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE
PESCADOR, ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de agosto de dos mil veintidós

ACUERDO PLENARIO mediante el cual a) **se declara el cumplimiento de sentencia** por parte del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador como Autoridad Responsable y a la Secretaria de Finanzas del Estado como Autoridad Coadyuvante, derivado de lo resuelto en la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, así como los acuerdos derivados de la misma.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-141/2018. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente de origen del medio de impugnación señalado, en la que resolvió:

***PRIMERO.** Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, restituyan a Jorge Ulises López Garza, en el uso y goce del derecho político electoral vulnerado e inicie dentro del término de veinticuatro horas inmediatas a la notificación de esta sentencia el procedimiento previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y una vez hecha su integración al cabildo para desempeñar el cargo conferido se le otorguen los derechos y prestaciones inherentes al cargo, en términos de lo establecido en el apartado de efectos.*

1.2. Incidente de Inejecución de Sentencia. El siete de febrero de dos mil diecinueve, el actor presentó a través de la oficialía de partes de este Órgano Colegiado, escrito por el cual demandó el incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano **TRIJEZ-JDC-141/2018**.

1.3. Resolución Incidental. El quince de marzo de dos mil diecinueve, se dictó Incidente de Inejecución de Sentencia, en los términos siguientes:

***PRIMERO:** Se declara fundado el incidente de inejecución de sentencia conforme a las consideraciones vertidas en el apartado 5.3 de esta resolución incidental.*

SEGUNDO: Se declara incumplida la sentencia emitida dentro del juicio identificado con la clave **TRIJEZ-JDC-141/2018**.

TERCERO: Se ordena a los integrantes del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, dar cumplimiento a la sentencia de mérito, apercibiéndoles que en caso de reincidir, se les aplicará las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas.

CUARTO: Se **AMONESTA PÚBLICAMENTE**, al Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, Sindica y Regidores del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, ante el incumplimiento de sentencia decretado, con excepción de los Regidores citados en el apartado 5.3 de esta resolución incidental.

1.4. Presentación de Amparo Indirecto. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, Lizzet Liliana Hurtado Muñoz promovió juicio de amparo en calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en contra de la resolución incidental anteriormente señalada, registrándose con el número **288/2019** mismo que fue sobreseído el once de junio del dos mil diecinueve por el Juez Primero de Distrito.

Consecuentemente, el nueve de julio del mismo año, Lizzet Liliana Hurtado Muñoz promovió amparo en revisión, recayendo la confirmación de lo dictado por el Juez Primero de Distrito, el trece de agosto de dos mil veinte.¹

1.5. Acuerdo del Incidente de Inejecución de Sentencia. El veinte de agosto, se dictó el Acuerdo para dar continuidad al Incidente de Inejecución de Sentencia **TRIJEZ-JDC-141/2018-INC**.

1.6. Acuerdos de Incumplimiento. Subsecuentemente, y en razón del incumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018 para la restitución en el uso y goce del derecho político vulnerado al actor por parte de la Autoridad Responsable, se dictaron dos Acuerdos más dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia (TRIJEZ-JDC-141/2018-INC), de fechas **diez y veinticinco de septiembre**, en los cuales se le hicieron efectivos los apercibimientos correspondientes, consistentes en multas y **solicitud a la Secretaría de Finanzas² para efectuar las retenciones de las participaciones del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador** para el pago de las prestaciones adeudadas al actor, para cumplimentar lo ordenado por este Tribunal.

1.7. Acuerdo de Incumplimiento y Ejecución. En fecha ocho de octubre este Tribunal dictó Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución, donde declara el incumplimiento por cuarta ocasión por parte de la Autoridad Responsable, se le

¹ Todas las fechas subsecuentes corresponderán al año dos mil veinte salvo aclaración expresa.

² En lo subsecuente también; **Autoridad Coadyuvante**.

hace efectivo el apercibimiento y se les ordena de nueva cuenta realizar acciones de cumplimiento.

1.8. Notificaciones del Acuerdo Plenario. En fechas ocho y nueve de octubre, fueron notificados el Presidente, la Síndico, las Regidoras, los Regidores, el Secretario de Gobierno Municipal y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador; así como la Legislatura del Estado de Zacatecas; la Auditoría Superior del Estado, y; la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, del Acuerdo Plenario de Incumplimiento y Ejecución que antecede.

1.9. Constancias presentadas por la Autoridad Responsable. La Autoridad Responsable, emitió diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado por esta Autoridad, a través del Acuerdo Plenario de fecha ocho de octubre, la cual consta de lo siguiente:

- Escrito presentado el trece de octubre, por Lizzet Liliana Hurtado Muñoz con el carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, por medio del cual pretende dar cumplimiento al Acuerdo de fecha ocho de octubre y a lo establecido en la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, anexando como prueba los oficios dirigidos al Tesorero y Secretario Municipal.
- Escrito de fecha doce de octubre, suscrito por el Presidente y Síndica Municipal, dirigido al C. Hugo Javier Castillo Balderas, Secretario de Gobierno Municipal, por medio del cual se le ordena para que en lo subsecuente se convoque al Regidor Jorge Ulises López Garza a las reuniones de cabildo y se le facilite el espacio que se ocupa normalmente para el desarrollo de las mismas.
- Escrito de fecha doce de octubre, suscrito por el Presidente y Síndica Municipal, dirigido al C. Luis Miguel Valdez González, Tesorero Municipal, por medio del cual se le ordena que dentro del término de veinticuatro horas, incorpore en la nómina del Ayuntamiento para el pago de dietas y demás prestaciones al Regidor Jorge Ulises López Garza y remita la documentación que fuera requerida por parte de este Tribunal referente a las percepciones percibidas desde el comienzo de la presente administración.
- Escrito de fecha catorce de octubre, presentado por Luis Miguel Valdez González, con el carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual señala que da cumplimiento a lo ordenado por el presidente Municipal, incorporando a la nómina del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, al C. Jorge Ulises López Garza a partir del quince de octubre. De igual forma, da a conocer la percepción neta recibida por los regidores por concepto de dieta, del quince de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

1.10. Presentación de Amparos Indirectos. El veintiséis de octubre siguiente, fueron presentados Amparos Indirectos ante el Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, por Lizzet Liliana Hurtado Muñoz, (Síndica Municipal) Marco Antonio Regis Zúñiga, (Presidente Municipal) Oswaldo López Lara y Norma Angélica Santana Arellano, (Regidor y Regidora Municipales)

recayendo en los números de expedientes 496/2020, 524/2020, 523/2020 y 525/2020 respectivamente. En lo que respecta al primero de ellos no se tiene constancia de que haya dictado sentencia alguna, mientras que de los otros tres Juicios, fueron sobreseídos mediante sentencia dictada en fecha treinta y uno de mayo del presente año.

1.11. Respuesta de la Secretaría de Finanzas. El veintisiete de octubre, el Procurador Fiscal y representante legal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, dio respuesta a lo mandatado en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre, en sentido negativo al cuestionar y solicitar el consentimiento oficial de la Autoridad Responsable a través de un acta de cabildo.

1.12. Requerimiento a la Autoridad Responsable. El seis de noviembre, esta Autoridad requirió de nueva cuenta al Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipal, de Cañitas de Felipe Pescador, diversa documentación, relacionada con el cumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018, así como el Acuerdo Plenario de fecha ocho de octubre.

1.13. Contestación de la Autoridad Responsable. El diez de noviembre la Autoridad Responsable remitió a este Tribunal diversa documentación probatoria referente a la incorporación en la nómina y funciones como regidor, al actor del presente juicio.

1.14. Segundo escrito presentado por el Abogado patrono de la Autoridad Responsable. El dos y cuatro de diciembre, presentaron escritos mediante los cuales exhiben la convocatoria de fecha veinticinco de noviembre, mediante la cual se convoca a Jorge Ulises a reunión de cabildo, llevada a cabo el veintisiete siguiente, a efecto de tomarle protesta del cargo como regidor propietario; de la misma manera, se presentó el acta de dicha sesión ordinaria y las constancias de alta en nómina del Ayuntamiento que corresponden a la segunda quincena de octubre y primera de noviembre.

De igual forma, en el presente escrito, la Autoridad Responsable, reitera la petición formulada a este Tribunal, para que se gire oficio a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que sea aquella Autoridad quien descuenta de las participaciones del Municipio, a efecto del pago adeudado al actor. Asimismo, este Tribunal dio vista al actor, a efecto de que en su caso manifestara lo que a sus intereses conviniera.³

³ Escritos que se encuentran en el expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, a fojas 621 y 642.

1.15. Constancias enviadas por parte de la Autoridad Responsable. En fecha dieciocho de diciembre, la Autoridad Responsable a través de su abogado patrono, envió a esta Autoridad Jurisdiccional las constancias que acreditan el pago correspondiente a la segunda quincena de noviembre y primera de diciembre, a lo que este Tribunal dio vista al actor de las mismas el veintidós siguiente.

1.16. Contestación por parte del actor. El veinticinco de diciembre, el actor presentó escrito ante este Tribunal manifestando que la Autoridad Responsable, en efecto le había cubierto las quincenas referidas, sin embargo, menciono que no se podía dar cumplimiento a la sentencia recaída en el presente juicio, hasta que le quedaran cubiertas las prestaciones devengadas desde el quince de septiembre del año dos mil dieciocho hasta el quince de octubre de dos mil veinte.

1.17. Acuerdo Plenario. El doce de febrero del dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal emitió Acuerdo Plenario en el sentido de modificar la cantidad adeudada al actor del presente juicio y mandar de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas para que realizara las acciones pertinentes y en su momento oportuno, descontara de las participaciones del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, según lo resuelto por el juicio ciudadano número ciento cuarenta y uno de dos mil dieciocho (TRIJEZ-JDC-141/2018), observando las acciones mandatadas en el Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

1.18. Respuesta al Acuerdo Plenario por parte de la Secretaría de Finanzas. El veintidós de febrero del dos mil veintiuno, el Procurador Fiscal y representante legal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, dio respuesta a lo mandatado en el Acuerdo Plenario que antecede, en el mismo sentido negativo al cuestionar y solicitar el consentimiento oficial de la Autoridad Responsable a través de un acta de cabildo que autorizara el descuento de sus participaciones. De igual forma, mencionó el saldo de la deuda municipal de Cañitas de Felipe Pescador, así como el comunicado del registro del actor en la lista de acreedores, para que una vez que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones laborales y se obtenga la autorización del cabildo, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento de pago para dar cumplimiento a la solicitud efectuada.

1.19. Acuerdo Plenario. El dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió diverso Acuerdo mediante el cual, entre otras cosas, se ordenó de nueva cuenta a la *Autoridad Coadyuvante* acatar lo ordenado en los

Acuerdos Plenarios de fechas veinticinco de septiembre de dos mil veinte y doce de febrero del presente año, apercibiendo al titular y al Procurador Fiscal de dicha dependencia.

1.20 Escrito del Actor. El trece de junio del dos mil veintidós, se presentó escrito signado por el actor del presente juicio ciudadano, mediante el cual solicito a este Tribunal que de nueva cuenta se ordenara el cumplimiento de la sentencia primigenia.

1.21 Acuerdo de Requerimiento. El catorce de junio del dos mil veintidós, el magistrado instructor mediante acuerdo requirió a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de la sentencia principal. Así mismo el diecisiete siguiente se dio respuesta a dicho requerimiento.

1.22. Cumplimiento de sentencia. El doce de julio del dos mil veintidós, mediante oficio PF/2082/2022 signado por el Procurador Fiscal de la Secretaria de Fianzas remitió a este Tribunal el cheque a favor del actor del presente Juicio Ciudadano a efecto de dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación Colegiada.

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".⁴

Lo anterior, en razón de que la determinación que se asume versa sobre resolver el debido cumplimiento de la sentencia recaída a un Juicio Ciudadano, donde se resolvió la conculcación de derechos político electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo, así como la coadyuvancia de Autoridades Estatales para su

⁴Localizable en el siguiente link:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,11/99>



debido cumplimiento, con la finalidad de que le sea cubierta el pago de las dietas adeudada; cuestión que no constituye un mero trámite y debe ser el Pleno de este Tribunal quien emita el Acuerdo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Materia de Cumplimiento

El Pleno de este Órgano Jurisdiccional resuelve tener por cumplido lo mandado a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, como *Autoridad Coadyuvante*, para dar cabal cumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-141/2018 mediante diversos Acuerdos Plenarios, por las consideraciones siguientes.

Como se advierte en los antecedentes, en aras de dar cumplimiento a la sentencia que restituía los derechos políticos electorales de Jorge Ulises López Garza como Regidor del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, este Tribunal resolvió la restitución material de sus Derechos Político Electorales en su vertiente al ejercicio del cargo, por lo que de igual forma deberían quedar cubiertas las percepciones devengadas desde el quince de septiembre del año dos mil dieciocho, hasta la fecha en que de nueva cuenta ocupó su cargo conferido por elección popular en el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, en la administración dos mil dieciocho, al dos mil veintiuno.

Por ello, mediante diversos acuerdos, el Pleno de este Tribunal acordó que la Autoridad Responsable realizara las acciones atinentes para garantizar el uso y goce del ejercicio en funciones como Regidor al actor del presente juicio, así mismo, cubrir las percepciones devengadas a su favor, para garantizar la completa y total reparación de los derechos político-electorales en su vertiente de ocupación del cargo. Así se vinculó a esa Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que descontara de las participaciones del municipio lo adeudado a favor del actor.

Del mismo modo, se mandato que se informara a este Tribunal sobre el estado que guardaba el cumplimiento de dicha sentencia conforme el acuerdo plenario de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordenó que remitiera el cheque respectivo y le fuera entregado al actor del juicio ciudadano.

Consecuentemente, a través de diversos escritos de contestación, la Secretaria de Finanzas expuso las consideraciones pertinentes, recayendo diversos Acuerdos Plenarios de este Órgano Jurisdiccional por lo que se tuvo a esa *Autoridad Coadyuvante* dando **cumplimiento parcial** a lo resuelto en los mismos.

Lo anterior, al advertir de las constancias presentadas por esa *Autoridad Coadyuvante*, que realizo las acciones tendientes para registrar el cheque de pago

por la cantidad de **\$352,986.66** (treientos cincuenta y dos mil, novecientos ochenta y seis 66/100 M.N.) a favor de Jorge Ulises López Garza, en razón de lo resuelto en la sentencia principal TRIJEZ-JDC-141/2018, quedando pendiente su entrega para el momento administrativo oportuno, tomando como base el lugar que le corresponde de acuerdo a la lista de prelación de adeudos laborales que tiene el municipio de Cañitas de Felipe Pescador.

Lo anterior fue así, ya que la Secretaria de Finanzas del Estado como *Autoridad Coadyuvante*, si bien sería la encargada de entregar en su momento el cheque respectivo, también lo fue la existencia de varios acreedores por laudos firmes que el Ayuntamiento debía cubrir, a lo que se consideró conforme a derecho, el respetar el orden de prelación de acuerdo a los laudos pendientes.

TERCERO. Se tiene por cumplida la sentencia que recayera al juicio ciudadano con clave TRIJEZ-JDC-141/2018.

Del Estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano, se tiene al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas y a la *Autoridad Coadyuvante* dando cumplimiento de la sentencia, esto, en razón de que se han agotado los medios o medidas atinentes para el pago adeudado al actor Jorge Ulises López Garza, de conformidad a lo siguiente.

En fecha doce de julio del dos mil veintidós, mediante oficio PF/1900/2022 signado por el Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, exhibió el cheque número 640 de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, a favor de Jorge Ulises López Garza, a efecto de que fuera entregado y con ello dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

Es por lo anterior, que esta Autoridad Jurisdiccional tiene por cumplida lo ordenado al H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador y a la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas en la sentencia de mérito, ello, ya que se presentó la documentación pertinente, siendo que el quince de julio del presente año este Tribunal realizó la entrega personalmente del cheque a favor del actor del presente juicio ciudadano, el cual firmo de recibido la copia del mismo, quedando dentro del expediente recaído al Juicio que nos ocupa.⁵

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 apartado A fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral y 3, fracción I, 4,

⁵ Copia de recibo que se encuentra en el expediente TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, a foja 286.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y, **se acuerda:**

PRIMERO. Se declara el cumplimiento a la sentencia primigenia por parte del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador como Autoridad Responsable y a la Secretaría de Finanzas del Estado como Autoridad Coadyuvante, dentro del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se ordena mandar al archivo definitivo el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales con clave TRIJEZ-JDC-141/2018-INC, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordaron por unanimidad las y los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


JOSE ANGEL YUEN REYES

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja corresponden al Acuerdo Plenario de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, derivado del Juicio Ciudadano TRIJEZ-JPC-41/2018, ING. Do y fe.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS